

Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de 1ª Inst. en lo Comercial n° 20 – Secretaría n° 39
Expte.052979 - ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE
BENEFICIENCIA S/ CONCURSO PREVENTIVO

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre de 2008, siendo las 11:30 hs., comparecen a la audiencia fijada para el día de la fecha en la sentencia declarativa de quiebra, quienes seguidamente se indican.

Por la concursada: el interventor Carlos Camilo Castrillón con DNI. 11.955.323 y los letrados Drs. Claudio Marcelo Frai To. 87 Fo. 473 y Dr. Bonfiglio Carlos To. 42 Fo. 5

Por las sindicaturas: Por el Estudio WENGROVSKI Y ASOC., el Contador Gustavo Jaime Wengrovski LE. NRO. 8321791 asistido por el Dr. Juan A. Anich To. 23 Fo. 619 y por Paulo Rubén Adorno To. 256 Fo. 96 ; y por el Estudio CICHERO, VIDAL Y ASOCIADOS las Contadoras Liliana Edit Cichero DNI. 6718027 y María Marta Vidal DNI. nro. 4.967.801 asistidas por el Dr. Martín Javier Estanga To. 59 Fo. 51

Por el Defensor del Pueblo de la Nación: sus apoderados Dres. Bugallo Olano To. 8 Fo. 377 y Dr. Jorge Juan Pablo To. 28 Fo. 966

Por el PAMI: Dra. María Teresita Ithurburu (jefa de gabinete) CI. Nro. 13.562.433, Alejandro Batista (gerente de asuntos jurídicos) DNI. NRO. 22.216.850, la gerente de Efectores Sanitarios Propios Licenciada Pabla Sonia Lucero DNI. 14.179.699 y el Dr. Ernesto Jofre DNI. nro. 16.759.927

Por Provincia Servicios de Salud SA: sus apoderados Dres. Marcela Claudia Lupo To. 44 Fo. 976 y Leon Longobado To. 86 Fo 705

Por el Ministerio de Salud: de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Dra. Viviana María Bondpland To. 17 Fo. 931 y el subsecretario de coordinación Dr. Gastón Jorge Blanchetiere To. 67 Fo. 680

Por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (ATSA): no concurrió persona alguna

USO
OFIC
IAL

Se cuenta también con la concurrencia voluntaria de los Sres Olga Graciela María Antar DNI. NRO. 13.625.300, Jorge Raul Pizzo DNI. NRO. 4.807.493, José Luis Licandro Oraison DNI. 92.116.571 en su invocado carácter de afiliados de la concursada, quienes manifiestan haber sido elegidos como representantes de un nutrido grupo de afiliados a los efectos de la participación en esta audiencia y en razón de la limitación impuesta por el Tribunal por razones de espacio.

Abierto el acto por V.S. se procede a dar lectura por secretaría de una presentación efectuada por una comisión interna la que se agrega en éste acto, luego de lo cual representantes de PAMI piden la palabra efectuando ciertas precisiones en relación a algunos aspectos de la nota premencionada..

Seguidamente se da tratamiento a los siguientes temas: (a) guarda de los registros laborales e informe de la situación de los trabajadores al tiempo de la quiebra; (b) resguardo de las historias clínicas; (c) situación de los afiliados.

Luego de determinar dichos puntos, se deja constancia que Pami se compromete a colaborar con la sindicatura con la emisión de los certificados laborales del personal.

(a) Guarda de los registros laborales e informe sobre los ex dependientes

Se le requirió a la fallida que manifieste la situación de los trabajadores en cuanto al traspaso y la cantidad.

Por PAMI manifestaron que se hizo un traspaso del 99% de los empleados con actas firmadas con participación del Ministerio del trabajo y del sindicato, lo que totalizan aproximadamente 985 empleados. Se aclaró que sobre un total de 959 se efectuó el traspaso de 919 aproximadamente. El traspaso es con renuncia de los trabajadores. La firma de los trabajadores tuvo lugar antes y después de la declaración de quiebra y los que los hicieron con posterioridad lo

Poder Judicial de la Nación

fue con efecto retroactivo al 1/10/08, con un reconocimiento limitado a las licencias y vacaciones, sin reconocimiento de antigüedad a los efectos salariales. Se agregó que se encuentra en proceso de homologarse y que el trámite de homologación se encuentra en curso. A requerimiento del Tribunal la apoderada de PAMI dijo que no existió ninguna disposición administrativa que prevea la incorporación de la totalidad de los trabajadores, sino que se evalúa en cada caso particular tarea que aún no ha concluido y sin que exista espíritu discriminatorio.

En cuanto a los residentes, se manifestó que se está trabajando para confeccionar los contratos para que obtengan una acreditación con la Universidad de Buenos Aires para prever un aumento salarial del orden del 150%. Tendrán mejoras económicas y de la calidad académica. Tendrá una mejor acreditación porque no solamente será del director del Hospital sino también de la Universidad de medicina.

USO
OFIC
IAL

(b) Resguardo de las Historias Clínicas

Puesta a deliberación, el Juez opinó sin que importe prejuizamiento podría considerarse que por la naturaleza de la prestación parecería que el Ministerio de Salud sería el que debería dar una solución acerca del destino de las historias clínicas, mas requirió a los presentes que se puede implementar.

Por PAMI se dijo que la concursada tenía ha contratado con una empresa Lockers quien detenta las historias clínicas y que PAMI podría hacerse cargo.

La sindicatura dijo que hizo la constatación en su momento de las historias clínicas, que se encontraban en un espacio ordenado y se les manifestó que se guardaban las de 10 años para atrás. En tal sentido, desde el punto de vista de administración consideró que no resulta difícil lo que debe organizarse.

Por la fallida se dijo que el Estado debe hacerse cargo de todas las obligaciones, lo que no encuentran precedente ya que deben crear un

organismo adhoc. Para esto, por lo que preferirían que no todas las obligaciones sean a cargo del Estado Nacional y que la sindicatura evalúe una solución posible.

El Dr. Anich, aclaró que la sindicatura nunca le pidió al Estado Nacional que se haga cargo de algo.

Asimismo dijo que la sindicatura no tiene lugar para ello y que contratar un servicio externo, la sindicatura no tiene recursos para ello porque no se tiene un fondo para mantener todo ese material.

Todos coinciden que operativamente, es una cuestión difícil de resolver.

La sindicatura no pide que el Estado abra una oficina, pero creen que si el PAMI va a explotar el inmueble, puede conservar las historias en el lugar en que se encuentran porque es lo más útil y práctico, porque si se pretende proteger al afiliado es cuanto más protegido está, ya que en lugar de ir al juzgado o a las oficinas del síndico, el afiliado concurre al hospital en donde se atendió. El Bien jurídico tutelado es el enfermo.

Por PAMI dijeron que existe una gran cantidad de historias clínicas por lo que no resulta fácil su dilucidación.

Seguidamente S.S. corre traslado por quince días a la sindicatura a efectos que proponga las medidas que estime conducentes respecto de la suerte que habrá de correr el resguardo de las historias clínicas y a los efectos que con la colaboración de la concursada por la legitimación residual que tiene y las obligaciones en función del art. 102 LCQ. precisen la ubicación y dimensionen la cantidad de historias clínicas involucradas en la problemática. Asimismo se otorga igual plazo al Estado Nacional -Ministerio de Salud- en su carácter de expropiante y eventualmente a PAMI en su carácter de poseedor de los bienes expropiados, a efectos que fijen su posición respecto de la guarda de dichas historias clínicas y los intereses fundamentales que la misma involucra.

(c) Situación de los Afiliados

Poder Judicial de la Nación

Por secretaría se da lectura a los términos de la Resolución del Juzgado interviniente del Juzgado de la expropiación que dispuso la entrega de la posesión conforme transcripción que entrega en éste acto la sindicatura y que se agrega a la causa.

S.S. hizo mención de la causa entablada como medida cautelar por el Defensor del Pueblo contra Provincia Salud. Dijo que tanto por ésta causa como por lo resuelto por el Juez Federal, el amparo continúa vigente, lo que no le escapa que por la situación de quiebra se puede trastocar esto, y tal el motivo de la convocatoria y el tratamiento de éste punto.

Tenemos un universo de 8000 afiliados, en donde se nos transmitió que habría 2000 que podrían ser absorbidos por el PAMI y los restantes parecerían que no podrían ser absorbidas por edad y en función de las enfermedades preexistentes.

Por el defensor del pueblo se dijo que el Estado Nacional ha venido atendiendo ésta problemática, y a través de aportes dinerarios. Se entiende el problema económico que le afecta al Estado hacerse cargo, pero es algo que debe resolverse entre todos. Le parece que la solución la tienen que dar el Estado Nacional, el PAMI. El Ministerio de Salud y Provincia Salud.

Provincia Salud dijo que en el año 2002 vendió a la Asociación Franesa sus capital, habiendo sido una venta no existe razón por la que Provincia deba responder. Esto es habría que dirimir que hasta cuando llega su responsabilidad por una venta efectuada el año 2002.

Aclararon que es una empresa residual, no tiene prestadores y no se dedicó más a la salud.

El Juzgado aclaró que se citó a Provincia Salud porque existe un amparo y en tal medida los involucra.

El Estado aclara la situación. Dijo que PAMI no puede aceptar a cualquier persona. Habría que buscar un marco normativo para que pueda equipararse a esos afiliados como los del PAMI. Pero aclaró que existe una diferencia importante de la cuota que cobraba CEFRAN.

USO
OFIC
IAL

Por su parte de PAMI se dijo que si tuvieran que dar atención a éste grupo la cápita que tendrían que cobrarle es mucho más superior que la que cobraba la concursada.

Los afiliados presentes dijeron que hay distintas categorías. Entre los \$100, \$150 y \$179. Aclararon además que hay muchos servicios que no se prestan.

Por PAMI manifestaron que para atender a los afiliados deben ser jubilados, pero también dijeron que respecto de los no jubilados sin una orden judicial no estaría dentro de sus atribuciones.

El apoderado del defensor del pueblo requirió si actualmente los afiliados son atendidos.

El apoderado del Ministerio de Salud aclaró que son atendidos en el Hospital.

Por el Estado Nacional se dijo que actualmente se está atendiendo y que deberá resolverse donde se paga.

Oídos todos los sujetos intervinientes, y en función de las conversaciones mantenidas y consenso alcanzado en ésta oportunidad, el Tribunal en relación a la situación de los afiliados activos de la concursada al día 06/10/08 **RESUELVE:**

Que en función de la existencia de la medida cautelar dictada en el incidente promovido por el Defensor del Pueblo y su vinculación directa con la medida cautelar que ese mismo organismo había solicitado inicialmente en el expediente por amparo entablado contra la concursada y contra Provincia Salud S.A., como así también con la subsistencia de dicho amparo a partir del decreto de quiebra en cabeza del Estado Nacional –Ministerio de Salud- y del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados –PAMI- en su carácter de poseedora de los bienes expropiados y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado Federal interviniente en el proceso de expropiación referido “supra” y a partir de la conformidad, la relevancia de los derechos

Poder Judicial de la Nación

comprometidos y el consenso alcanzado en el marco de esta audiencia con todos los actores involucrados se dispondrá:

1.- La subsistencia de la prestación que venía cumpliendo la concursada hasta el día del decreto de quiebra y no obstante la entrega de la posesión dispuesta por el Juzgado Federal del establecimiento hospitalario, por parte del Ministerio de Salud de la Nación a cumplirse, comprensiva no sólo de la atención y tratamientos médicos, sino también de la venta de medicamentos con los descuentos habituales, que requieran ese universo de destinatarios de ésta cautelar (afiliados activos al 06/10/08) , de manera provisional y por el término de 120 días corridos retroactivos a la fecha del decreto de quiebra con las particularidades operativas que seguidamente se indicarán, sin que ello importe prejuzgamiento ni liberación de responsabilidad alguna a Provincia Salud S.A.:

USO
OFIC
IAL

a.- Dichas prestaciones deberán cumplirse preferentemente y en la medida de las posibilidades en los inmuebles expropiados donde funcionaba el establecimiento médico.

b.- La venta de medicamentos con el descuento amparado por la presente deberá efectuarse únicamente en la la Farmacia hoy existente en el inmueble de La Rioja 951 de la Ciudad de Bs. As.

c.- Los afiliados deberán continuar con el cumplimiento del pago de sus cuotas ingresando los fondos dentro de las mismas fechas que tenían establecidas mediante el depósito en el Banco de la Ciudad de Bs. As. Sucursal Tribunales sito en Corrientes esquina Uruguay en cuenta, cuya apertura se dispone en éste acto a cuyo fin se librará oficio por Secretaría debiendo con el comprobante de depósito concurrir a retirar el recibo necesario para viabilizar la atención medica y demás beneficios amparados por esta resolución, a la oficina de cobranzas sito en La Rioja 951, PB. 1er cuerpo de ésta ciudad en el horario de 9 a 15 hrs. Se exceptúa de ésta obligación a los afiliados activos al día del decreto de quiebra que se encuentren como benefactores por haber

anticipado el pago de las cuotas de cobertura y en la medida que ese beneficio no expire durante los próximos 120 días.

d.- Durante los 120 días los recibos de pago deberán ser extendidos por la sindicatura , mediante la utilización de los talonario de facturas hoy existentes colocándole un sello referenciado al proceso de quiebra consignando en el mismo el juzgado y secretaría interviniente, habilitándolos asimismo a la emisión de nuevos talonarios en caso de que se agoten los existentes y a continuar con el mismo CUIT de la concursada gestionando ante la AFIP las diligencias que legalmente correspondan.

e.- Asimismo, la sindicatura deberá periódicamente ingresar el importe correspondiente al IVA efectivamente percibido por las cuotas abonados por los afiliados alcanzados por ésta disposición.

f.- Diferir la consideración atinente al destino final de dichas cuotas para la oportunidad pertinente.

g.- Encomendar a la sindicatura general con la colaboración de la concursada que dentro de los próximos 45 días efectúen el relevamiento e informen en la causa la nómina de afiliados activos al

06/10/08 detallando: i.- cuales de _____

_____ontar para ello con la colaboración de los facultativos dependientes del PAMI; iv el detalle de los afiliados que sean benefactores con precisión de la fecha que expira ese beneficio.

h.- las sindicaturas conjuntamente con el Ministerio de Salud y el PAMI deberán acordar todas aquellas cuestiones operativas que

Poder Judicial de la Nación

eventualmente no se encuentren previstas por la presente, respetando el espíritu que anima al dictado de esta medida cautelar.

i.- Disponer la publicidad del presente mediante la fijación en distintos lugares visibles del hospital, como así también una entrega a la oficina de Prensa del Palacio de Justicia a los efectos de la amplia difusión de lo dispuesto en éste punto en relación a los afiliados. Solicitar asimismo la difusión de la presente entre los demás afiliados y en la medida de sus posibilidades por parte de los afiliados hoy concurrentes a cuyo efecto se les entregará copia de la misma. Asimismo, el Defensor del Pueblo también deberá facilitar dicha publicidad mediante la inclusión en la página Web de ese organismo.

USO
OFIC
IAL

j.- Se deja constancia que para permitir la celebración íntegra de la presente que consumió no sólo el horario judicial se dispuso la habilitación horaria de rigor.

k.- Entréguese copia de la presente a la totalidad de los asistentes quedando todas las partes notificadas en este acto y a partir de la firma del acta.

Dr. Eduardo E. Malde
Juez Nacional